



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00043-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dra. María Camila Virviescas Téllez
Demandado:	Luís Alirio Capacho Moreno

Vista el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa la titular de éste Despacho:

1. Que, mediante proveído del 22 de abril de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado **Luís Alirio Capacho Moreno**, identificado con **C.C. N°. 5.477.816**.
2. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2004, que señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”; el día 25 de enero de 2022, a las 7 a.m. se subió a la página de personas emplazadas, empezando a contabilizarse el término de quince (15) días a la persona emplazada.
3. Dicho término de quince (15) días, venció el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 3 p.m., sin que el emplazado **Luís Alirio Capacho Moreno**, hubiese comparecido a proceso, guardando absoluto silencio.
4. Habiéndose cumplido lo normado en los artículos 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P., según el cual: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)*”; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;
5. Que mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2022 se designó como Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias, al abogado **Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, identificado con **C.C. N°. 88.153.453**, y T.P. N°. **103.846**, del C.S.J.; correo electrónico **fabioandresmr@hotmail.com** número celular: **322 2231842**; quien mediante comunicación de fecha tres (03) de marzo de 2022 dirigida a este despacho, vía correo electrónico manifestó su no aceptación a la designación como Curador Ad Litem, en razón a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del CGP indicando que adelanta 8 procesos como defensor de oficio de los cuales allegó su designación.

Por lo anterior, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Levantar la designación como Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias, al abogado **Fabio Andrés Montañez Rodríguez,**.

Segundo: Designar como Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias al abogado **Carlos Enrique Vera Laguado** identificado con **C.C. N°. 88.034.642**, y T.P. N°. **239.649**, del C.S.J.; correo electrónico **doc.carlosenriquevera@@hotmail.com** número celular: **3132269072.**

Tercero: Se le advierte al nuevo abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Cuarto: Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al abogado designado, y concédasele el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación que para el efecto se libre, para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: **jrmsilos@cendoj.ramajudicial.gov.co** con el fin que adelante las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase:



Otília Flórez Bautista
Juez